



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 0254

**S E C R E T Á R I A**.- La Macarena Meta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 -2017 - 00563 -00, informando que la parte demandante solicita se decrete embargo y retención de sumas de dinero del demandado. Provea.

**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que lo ha solicitado la apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800037800-8, en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**RIMERO.- Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor (a) SELMAN ORLANDO ROA ALFONSO, identificado con C.C. No. 9.395.462, en las entidades bancarias que a continuación se relacionan:**

BANCO ITAU. Correo electrónico: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co).

BANCOLOMBIA. Correo electrónico: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

BANCO GNB SUDAMERIS. Correo electrónico: [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)

BANCO BBVA. Correo electrónico: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

BANCO DE OCCIDENTE. Correo electrónico: [djuridica@bancondeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancondeoccidente.com.co)

BANCO CAJA SOCIAL. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)

BANCO DAVIVIENDA: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO COLPATRIA: [embarprodpa@colpatria.com](mailto:embarprodpa@colpatria.com)

BANCO BOGOTA: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co), a nivel nacional.

**SEGUNDO.-** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de (\$54.000.000.00) pesos, dinero que deberá ser consignado como depósito judicial, en la cuenta No. 503502042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

**TERCERO.-** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.. Ofíciuese.

Por otra parte y conforme lo solicita la parte actora, decretése el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-42553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, ofíciuese conforme lo indica el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P., y una vez inscrito el embargo, remitir el certificado correspondiente a este Juzgado.

NOTIFIQUESE:  
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE  
Juez

